

El Alcázar de los Reyes Cristianos

Informe sobre la propiedad del edificio

Reinando en Castilla Alfonso XI, y en el año 1327, se empezó a construir el Alcázar, que hoy sirve de Cárcel o Prisión provincial de Córdoba, tomando para ello las casas de D. Gil Gómez de Sousa, Comendador Mayor de León. Tanto el citado monarca, como los que le sucedieron en el trono, por lo menos hasta Doña Juana la Loca, lo utilizaron para su alojamiento en las distintas ocasiones en que visitaron nuestra ciudad y residieron en ella. No hace al caso el enumerarlas.

La guarda y defensa de los Alcázares Reales estuvo encomendada en los primeros tiempos de la reconquista al Alguacil Mayor de la ciudad, cargo que en 1465 ejercía D. Diego Fernández, conde de Cabra. El famoso y turbulento D. Alonso de Aguilar, que se hizo dueño absoluto de Córdoba en la última década del triste reinado de Enrique IV, se los arrebató y los retuvo en su poder largo tiempo. Cuando por los meses de Septiembre y Octubre del año 1478 estuvieron en Córdoba los Reyes Católicos y nombraron Corregidor de ella a D. Francisco de Valdés, entregaron a éste los Alcázares y la fortaleza de la Calahorra.

Poco después, el día 1º de Noviembre, el pontífice Sixto IV otorgó una bula para que se instituyese en estos reinos el Santo Oficio de la Inquisición. Dicho Tribunal no se estableció en Córdoba hasta el año 1482, y lo fué a requerimiento del Obispo Fray Alonso de Burgos; y al siguiente de 1483 se efectuó el primer auto de fé en el convento de los Mártires. Para su asiento, le hubo de ceder la reina Católica su propio Alcázar, pero no en plena propiedad sino en usufructo, como lo demuestran numerosos testimonios históricos, cuales son el que continuara utilizándolo como alojamiento en sus visitas de paso por Córdoba, y el que tanto ella, como su hija doña Juana, como todos los monarcas que han ocupado el trono de España hasta principios del pasado siglo, mantuvieron el derecho de nombrar sus Alcaldes, y en el Archivo Municipal pueden verse los numerosos documentos que se conservan referentes a tal extremo.

También existen dos en el Archivo de Hacienda, que prueban: uno, lo anteriormente expuesto; el otro, que el edificio de los Alcázares Reales no

fué nunca, por lo menos hasta mediados del siglo XVIII, propiedad del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba.

El primero se halla inserto en el folio 70 del «Libro 2º de Execuciones, Autos y diferentes prozedimientos sobre registrar y conservar el agua de la atargea que viene a los Reales Alcázares», uno de los pocos de dicha procedencia que lograron salvarse de ser trasladados a Madrid en el año 1899. Tiene tal documento fecha 16 de Octubre de 1508; permanece inédito, y es muy curioso y de suma importancia para la historia local, pues aclara dos puntos dudosos de ella. Transcribimos a continuación la parte que más importa conocer:

«En la çibdad de Cordoua, diez e seys días del mes de Otubre, año del naçimiento de Nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quinientos e ocho años, antel señor liçençiado Fernand Gomez de Herrera, del Consejo de la Reyna nuestra señora, alcalde en su Casa e Corte, e en presençia de mi Jullian Muñoz de Cortes, escriuano de la Reyna nuestra señora e su notario público en la su Corte e en todos los sus Reynos e señorios, e de la Abdiencia e juzgado del dicho señor alcalde, pareçió presente Francisco de Alcarás, Alcayde de los Alcáçares desta dicha çibdad e presentó antel dicho señor Alcalde vna petiçion con çierta comisió de su Alteza, en las espaldas della, dirigida al dicho señor Alcalde, el thenor de la qual es este que se sygue:—Muy poderosa Señora:—Francisco de Alcarás, vuestro alcayde destos vuestros Alcáçares Reales, beso vuestros pies y Reales manos de vuestra Alteza, a la cual plega saber, que puede aver diez e seys años, poco mas ó menos—fué en Junio de 1492)—que la Reyna vuestra madre, de gloriosa memoria, ovo mandado parar vna rrueda que solía andar en esta parada destas açeñas, que echaua vn grand golpe de agua en estos Alcáçares, de donde se rregaua todas estas huertas, e fizo parar la dicha rrueda porque hazía grand rruydo e a la sazón su Alteza estaua mal e faziale grand rruydo la dicha rrueda, de manera que la dicha rrueda se secó e perdió; e perdida la dicha rrueda ovo grand falta de agua en esta Casa Real, de manera que con la grand neçesydad ovimos de poner rrecabdo en esta agua que viene de la syerra, e andándola a buscar súpose que la tomavan en çinco o seys casas y que éstas no tenían otro título en la dicha agua syno el que les dauan los Alcaydes que heran en estos Alcáçares los tiempos pasados, que quando querían ge la quitauan e ge la dauan porque les bien servía por ello... Después de lo suso dicho, de tres años a esta parte han tornado a rronper los dichos atenores syn ningund themor de la Real justicia de vuestra Alteza, a la qual suplico, pues esto es en tanto perjuysio desta casa Real, lo mande ver a vna o dos personas de las del vuestro muy alto Consejo, pues es tan çerca que a pie lo pueden yr a ver, y lo manden castigar de manera que esta Casa Real alcançen cumplimiento de justicia y el Alcayde que aqui estuviere no ande en pleito cada día sobrello=La

Reyna=Mandan al liçençiao Fernand Gomes de Herrera, Alcayde de su casa e Corte, que vea la petiçion desta otra parte escrita y la sentencia de que en ella se faze mençion e provea luego en ello como con justiçia deva. Fecha en la çibdad de Cordoua a veynte e quatro dias del mes de Setiembre de mill e quinientos e ocho años—Juan Ramírez...»

El otro documento es el Catastro del Marqués de la Ensenada, formado, como se sabe, a mediados del siglo XVIII. En el tomo 1.º de Haciendas de Eclesiásticos del barrio de la Catedral, desde el folio 442 al 449, figura la relación de los bienes que por aquella época poseía el Tribunal y Santo Oficio de la Inquisición de esta ciudad, los cuales eran:

- 1.º—Una pieza de tierra de regadío, nombrada la Huerta de los Reales A'cázares, dentro de su recinto, de doce fanegas de cabida, y en su centro una pequeña casa para recolección de frutos y abrigo de los operarios, todo cercado de piedra.
- 2.º—El diezmo de cal, ladrillos, tejas y canales de los hornos y caleras que se cuecen y queman en el término.
- 3.º—Un canonicato en la Iglesia Catedral de Córdoba.
- 4.º—Un juro perpetuo situado sobre las Alcabalas de carnes, vinos y frutas de esta ciudad.
- 5.º—Un censo perpetuo de 250 reales al año, impuesto sobre unas casas en el Portillo de la calle de la Feria
- 6.º y 7.º—Dos censos, uno de 23 reales y 18 mrs. y otro de 16 reales y 6 mrs. ambos perpetuos, sobre unas casas en la calle de las Cabezas.
- 8.º—Otro censo de 85 reales y 20 mrs. de réditos, sobre unas casas en el Alcázar Viejo, junto al Arquillo de las Imágenes.
- 9.º—Un censo redimible de 21.000 reales de principal y 630 de réditos anuales, sobre unas casas en la collación de San Lorenzo, junto a la Puentezuela.
- 10 y 11—Dos censos redimibles. uno de 70.840 reales de principal y 2.343 más 33 mrs. de réditos, y otro de 7.720 reales y 20 mrs. de principal con 231 reales y 21 mrs. de réditos al año, impuestos sobre los cortijos de Peralta y Peraltilla en la campiña de Córdoba.
- 12.—Otro censo redimible de 2.882 reales y 12 mrs. de principal y 86 reales más 16 mrs. de réditos, sobre unas casas en la calle Mayor de Santa Marina
- 13.—Otro censo de 2.805 mrs. de réditos y 93.500 de principal, cargado sobre unas casas y huerto en la calle Dormitorio de San Agustín.
- 14.—Otro censo redimible de 75.000 mrs. de principal y 2.250 de réditos, sobre unas casas principales en el Alcázar Viejo, propias del colegio de San Basilio.
- 15.—Renta de otro censo de 198 reales, cuyo principal figura por 6.600 reales, sobre unas casas en la calle del Reloj, collación de Santo Domingo de Silos

16.—Otro censo de 12 531 reales de principal y 375 más 32 maravedís de réditos, impuesto sobre unas casas en la calle de las Cabezas, otras en la Calleja de Mal Fraile y otras en la Lagunilla de Santa Marina.

17.—Finalmente, otro censo redimible de 12.000 reales de principal y 360 de réditos al año, sobre unos olivares en la sierra al pago del Toconar.

Como habrá podido verse por la relación que antecede, entre los bienes que el Tribunal y Santo Oficio de la Inquisición poseía en Córdoba hacia el año 1750, no figura la fortaleza de los Reales Alcázares, prueba indudable de que continuaba siendo de la Corona.

Vienen luego las leyes desamortizadoras; y la Real Cédula de 21 de Octubre de 1800 dispuso que se vendieran todos los bienes y edificios que no fuesen necesarios para el servicio de la real persona y su familia, exceptuando solamente la Alhambra de Granada y el Alcázar de Sevilla. El de Córdoba no se enagenó, pues en su disfrute hubo de continuar el Tribunal del Santo Oficio; pero ya no se le nombran más Alcaldes a partir de esta fecha, indicio de que fué desvinculado de la Corona.

En 31 de Enero de 1810, el Conde de Casa-Valencia, Comisario Regio en la ciudad y provincia de Córdoba por José Bonaparte encargó a los señores D. José Marchena, D. Manuel María de Arjona y D. José Garrido y Portilla, de la extinción del Tribunal de la Inquisición. Especialmente actuó en todas las diligencias de inventario, tasación de bienes, espurgo y quema de papeles y entrega de los reservados a la Admon. Prai. de Bienes Nacionales, el célebre penitenciario y fundador de la Academia Cordobesa D. Manuel María de Arjona. El sustituto del Conde de Casa-Valencia en la Comisaria Regia, D. Francisco de Angulo, dispuso que se reservase provisionalmente de la venta el edificio del extinguido Tribunal.

De su parte, las Cortes reunidas en Cádiz, por su decreto de 22 de Febrero de 1813, declararon el Tribunal de la Inquisición incompatible con la Constitución que habían promulgado; y por otro de la misma fecha dispusieron que los bienes de todas clases que disfrutaba fuesen considerados como nacionales.

Anuladas las disposiciones de las Cortes por el Gobierno absoluto de Fernando VII, el principio desamortizador fué abandonado, y la Inquisición quedó restablecida por el Real decreto de 21 de Julio de 1814. Pero en Córdoba su cadaver estaba corrompido; no fué posible galvanizarlo apesar de todos los esfuerzos, y su resurrección fracasó, sin duda, puesto que mucho antes que las Cortes elegidas para 1820 restableciesen lo mandado en las de Cádiz respecto a los bienes del patrimonio real, Inquisición, etc., algunos elementos del Concejo de la ciudad habían puesto los ojos en los Alcázares Reales para utilizarlos como Cárcel.

Consta de varios documentos que se conservan en el Archivo del Ayuntamiento, y que constituyen el «Expediente formado sobre haber pedido al Gobierno y concedido el edificio de la extinguida Inquisición para Cárcel pública»:

1.º—Que en el cabildo del día 5 de Mayo de 1820 los Diputados de Cárcel presentaron una exposición, solicitando se trasladase la misma al referido edificio, por ser más apropósito que el que tenía entonces El Ayuntamiento acordó que los mismos Diputados dirigiesen petición al Rey en tal sentido.

2.º—Que en el celebrado el 5 de Enero de 1821 se dió cuenta de un oficio del Jefe Político, su fecha 26 de Diciembre anterior, insertando lo contestado por la Junta Nacional del Crédito Público acerca de la solicitud del Ayuntamiento para que se le concediese con destino a Cárcel pública el edificio de la Inquisición; en el cual se manifiesta, que siempre que por el mismo se satisficiera el importe de los alquileres, no se ofrecía reparo a la dicha Junta en acceder a la expresada petición

3.º—Que en el Cabildo de 29 de Enero de 1821 se vió el informe dado por la 1.ª Comisión de Gobierno, en el cual se pide la rebaja del precio de tasación del edificio a 400.000 reales, que al tres por ciento serían 12.000 de renta anual; y propone para el pago diversos medios, considerando como el mejor vender la Cárcel vieja y con su importe adquirir el del citado Tribunal de la Inquisición.

4.º—Que en el de 27 de Marzo del mismo año acordó el Ayuntamiento se diera noticia al Jefe Político de que en el día anterior se había posesionado del edificio concedido a dicha Corporación por una Real Orden fecha 23 de Febrero de 1821.

A nuestro entender esta es la disposición clave de toda la cuestión de propiedad que ahora se discute y ventila. Dicha Real Orden se halla inserta en el siguiente documento, que original figura incorporado al expediente y que a la letra dice:

«La Junta Nacional del Crédito público con fecha de 28 de Febrero último me dice lo siguiente:—El Sor. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda nos dice de Real Orden en 23 de este mes lo que sigue:—Conformándose el Rey con lo propuesto por V. SS. en 23 de Diciembre último y 19 del corriente, se ha servido resolver se aplique a atenciones del servicio público el edificio llamado Alcázar de la Inquisición de la ciudad de Córdoba, mediante considerarse imposible su venta por un regular precio. De Real Orden lo comunicó a V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y lo trasladamos a V. para el propio fin —Lo que comunico a V. E. para su inteligencia y gobierno—Dios gue. a V E. ms. as Córdoba 20 de Marzo de 1821—Fco. Lozano—(rubricado)—Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad».

Se desprende de todo lo actuado y de otros documentos que obran en el expediente a que nos referimos: que el Ayuntamiento solicitó el edificio de los Alcázares Reales para dedicarlo a Cárcel Pública; que en vista de la respuesta dada por la Junta Nacional del Crédito Público, trató de la baja de su precio en venta a 400.000 reales, para que la renta o alquileres que se le fijasen fuesen de 12.000 al año; que por su Real Orden de 23 de Febrero de 1821, y conformándose con lo propuesto por el Ayuntamiento, el Rey se sirvió resolver «*se aplique a atenciones del servicio público el edificio llamado Alcázar de la Inquisición de la ciudad de Córdoba*»; y que esta cesión no debió entenderse a título de propiedad ni enteramente graciosa, sino mediante el pago de una renta.

Demuestran que esto era así otros documentos del mismo expediente. Según ellos, el Colector General de los Bienes y Rentas pertenecientes al Santo Oficio, «por ser voluntad de S. M. que todas las pertenencias de la Inquisición se hagan productibles, *sea el que fuere su destino actual*, a fin de dar a sus rentas el que tiene consignado», dirigió una orden al Tesorero Receptor de Bienes del Santo Oficio de esta ciudad, para que tratase con el Ayuntamiento sobre el alquiler del edificio del Tribunal. A su exposición, fecha 24 de Septiembre de 1824, limitóse el Ayuntamiento al acuse de recibo, sin pensar en otras determinaciones. Pero todavía tuvieron peor suerte los oficios que con fechas 23 de Noviembre de 1824 y 3 de Marzo de 1825 le dirigió D. José Casal, Subcolector de Bienes y Rentas, pues ni siquiera fueron contestados; por lo que D. José Nepomuceno Cascallana, sucesor de D. José Casal en la Subcolecturía, se vió en el caso de dirigirse al Ayuntamiento el 20 de Junio de 1827, reclamando respuesta a las comunicaciones que se le habían dirigido por su antecesor, porque el Sr. Colector General le exigía noticias sobre el «estado que tenga este asunto y diligencias que se hayan practicado para el cobro de los alquileres del edificio». En el cabildo del día 22 de Junio se adoptó el acuerdo de que pasara dicha comunicación a informe de los Diputados de Cárcel; y así quedaron las cosas. Quizás se convinieran, particularmente, unos y otros.

Lo que si consideramos fuera de duda, es que el Ayuntamiento nunca abonó renta alguna por el edificio que le había cedido el Estado para Cárcel pública. Una prueba la tenemos en la misma actitud evasiva y de resistencia que adoptó y que bien descubren los documentos del expediente tantas veces citado. Otra más positiva nos la ofrece un libro que se conserva en el Archivo de Hacienda, y que lleva por título: «Libro en que cada uno de los Deudores y Acreedores de Arbitrios de Amortización tiene abierta su cuenta particular por fincas y censos que pertenecieron al extinguido Tribunal de la Inquisición». Comprenden sus asientos los años 1831 a 1851, y entre los cuentacorrentistas no figura para nada el Ayuntamiento de Córdoba.

De todo lo expuesto sacamos en consecuencia y deducimos como conclusiones: que el edificio de los Reales Alcázares, hoy Cárcel o Prisión provincial, fué patrimonio de los monarcas castellanos y españoles hasta que se desamortizaron los bienes de la Corona; que el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Córdoba lo tuvo en usufructo hasta que definitivamente quedó extinguido; y que el Estado o mejor dicho el rey Fernando VII, por Real Orden fecha 23 de Febrero de 1821, lo cedió al Ayuntamiento para que lo aplicase a un servicio público, cual fué el de la Cárcel, pero mediante el pago de una renta anual, que nunca satisfizo.

La Ley de presupuestos de 26 de Julio del pasado año de 1922 autoriza al Gobierno para transferir al Estado las obligaciones del servicio carcelario. En su parte expositiva, el Real decreto de 18 de Octubre determina que una de ellas es la conservación de los edificios destinados a Prisiones provinciales o de partido, a cuyo fin procede que se haga una completa información del estado de los edificios, *y que se revise, en interés del Estado, la propiedad de los mismos*. Creemos haber demostrado quien es el propietario del que se utiliza en Córdoba como Prisión provincial. Procede, por tanto, que el Estado reafirme su pleno derecho posesorio ante el Ayuntamiento, que lo discute y lo niega con actos de dominio, para que rectifique la falsa creencia en que se encuentra.

Y así aclarado y concretado este extremo, si el Estado alguna vez proyecta construir en Córdoba un correccional más a la moderna, y la Comisión de Monumentos consigue su propósito de que el antiguo Alcázar de los Reyes Cristianos sea declarado monumento arquitectónico-artístico, podría destinarse a otros servicios públicos; ya que no para "Academia o Universidad, como en tiempos propuso D. Manuel María de Arjona, al menos para Museo Arqueológico y futuro Archivo Histórico provincial o Archivo de Protocolos, que no tienen local propio.

JOSÉ DE LA TORRE.

10 de Junio de 1923.

